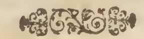
BREVE EXPLICACION DE LAS RUBRICAS DE EL BREVIARIO.

COMPUESTO

Por el Licenciado D. Pedro Niño de Cabrera, Presbytero, Capellan Mayor de la Caſa, y Hoſpicio de la Santa Caridad de eſta Ciudad.

DEDICADO

A LA SEÑORA ABADESA, Y RELIGIO-ſas de el Real Convento de San Clemente de eſta Ciudad de Sevilla.



Con licencia en Sevilla, por Thomas Lopez de Haro, en las ſiete Rebueltas. Año de 1683.

RETornar à los beneficios igual correſpondencia, es glorioſo deſempeño de vn animo noble: ponerlos en olvido, por no poder pagarlos, es infeliz omiſſion que tiene de ingratitud los dexos: entre eſtos dòs eſtremos halló la razon, y la piedad el medio, contentandoſe con que el que por falta de caudal no puede pagar deudas, ô retornar beneficios, publique eſtos, y reconozca aquellas. Eſta conſideracion, pues, me ha alentado a erigir a los ſiglos venideros por Padron, que acuerde mi agradecimiento, eſſa breve explicacion de las Rubricas de el Breviario, ſtudioſo deſvelo que tuvo ſolamente por objecto, y motivo el Coro de eſſa Santa Caſa, en el qual por la continuada aſiſtencia de tantos años he reconocido la atencion, y cuydado con que ſe eſmeran V.R. en el cumplimiento de ſu obligacion al oficio divino. A lo qual haze mas llano el camino eſſa explicacion, deſvaneciendo dudas que por falta de inteligencia de el idioma Latino, pueden originarſe: corto es el don, ſi a el ſolo ſe mira; mayor parecerá ſi ſe atiende acompañado de mi voluntad, que ha ſido ſiempre grande. Eſta reciban V.R. con ſu acomſtumbrada benignidad. Y ſi en algo huviere acertado en orden a ſu aprove-

chamiento (que es el fin desta obra) dèn a nuestro Señor la gloria mientras yo quedo, suplicando a su Magestad conserve a V.Rs. en su santa gracia, y guarde sus vidas por largos años, como les dessea este su Capellan.

APROBACION

DE Orden de el señor Don Gregorio Bastan, y Arostigui, Arçediano de Ezija, y Dignidad de esta Santa Iglesia de Sevilla, Provisor, y Vicario General en ella, y su Arçobispado, he visto vn tratado, que à compuesto el Licenciado Don Pedro Niño de Cabrera, Capellan mayor de la Casa, y Hospicio de la Santa Caridad de dicha Ciudad, y Ministro de el Santo Officio de la Santa Inquisicion, que intitula, Breve declaracion de las Rubricas de el Breviario, y le he hallado regularmente dispuesto segun la doctrina mas segura de los Authores mas clasicos en la materia de ceremonias, y será de grande provecho, assi a las Religiosas de San Clemente, para quien principalmente lo â escrito, como para todas las demás personas Eclesiasticas, que del quisieren valerse: y assi lo siento, y firmo en Sevilla en siete dias de el mes de Setiembre de mil seiscientos y ochenta y dos años.

D. Diego Diaz de Colmeras.

LICENCIA

Nos el Doctor Don Gregorio Bastan y Arostigui, Arcediano de Ezija, Dignidad en la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad de Sevilla, Provisor, y Vicario General en ella, y su Arçobispado, y Visitador de los Conventos de Monjas sujetos à la jurisdicion ordinaria, por el Ilustrissimo, y Reverendissimo señor Don Ambrosio Ignacio Spinola y Guzman, mi señor, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica Arçobispo de esta dicha Ciudad, y Arçobispado, del Consejo de su Magestad, &c. Damos licencia por lo que nos toca, para que se pueda imprimir, ê imprima vn tratado que se intitula: Breve Declaracion de las Rubricas de el Breviario, compuesto por el Licenciado Don Pedro Niño de Cabrera, Presbytero, Capellan Mayor de la Casa, y Hospicio de la Santa Caridad, extramuros de esta Ciudad; atento à no contener cosa contra nuestra Santa Fè Catolica, y buenas costumbres, sobre que ha dado su censura, y parecer el Maestro de Ceremonias de dicha Santa Iglesia, à quien lo cometimos, con tal que esta nuestra licencia, y la dicha censura se imprima à el principio de cada tratado. Dada en Sevilla à dos dias del mes de Octubre, de mil y seiscientos y ochenta y dos años.

Doct. D. Gregorio Bastan
y Arostigui.

Por mandado del señor Provisor,

D. Francisco Gomez de Torres,
Notar.

CA.

CAPITULO I.

Rubrica 10. *De translatione Festorum.*



1. EL Oficio de cada dia, ò es doble, ò es semidoble, ô simple, ò Octava, ó Dominica, ô Feria, ò Vigilia. El Oficio doble ô es de primera, ó segunda clase, ò doble mayor, ó doble comun. Los dobles de primera, ò segunda clase, y los dobles mayores, vnos se llaman mas solemnes, y otros mas dignos; los mas solemnes son los que tienen mayor rito, con que el de primera clase es mas solemne, què el de segunda; el doble de segunda clase es mas solemne, que el doble mayor; el doble mayor mas, que el doble comun; el doble comun mas que el semidoble; y el semidoble mas, que el simple.

2. El ser mas, ô menos digna la Fiesta, no se atiende segun es mayor, ô menor el rito; sino según es mayor, ó menor la nobleza de la persona de quien se reza: conq puede vna Fiesta ser mas digna, que otra muy solemne; y assi las Fiestas de los Apostoles por ser de primera, ô segunda clase, son mas solemnes, que la Fiesta de N. Señora ad Nives, Rosario, ò Patrocinio, que son mas dignas, aunque menos solemnes, por ser no mas que dobles mayores. Y para saber que Fiestas son mas dignas, pone la Rubrica 11 de occurrentia Oficij n. 2. vna régla, diziendo que las Fiestas de N. Señor son mas dignas, que las de N. Señora; las de N. Señora mas, que las de los Angeles, y Apostoles; y las ds los Apostoles mas, que todas las demàs. Y Gavanto en los Comentarios de el Breviario sect. 3. cap. 8. n. 7. prueba con S. Thomas, que la Dedicacion de la propria Iglesia es mas digna, que el principal Patron, y el principal Patron mas que el titular.

3. Esta diferencia de qual es mas, ò menos digno, solo se atiende quando son iguales los ritos: para si occurren

en

en vn mismo dia dos, ó mas Fiestas, todas de primera, ó segunda clase, ò dobles mayores, para saber de quien se á de rezar, que serà de la mas digna, transfiriendo la menos digna, y tambien para quando concurren en visperas por ser oy vna fiesta de primera clase, y otra mañana, saber ordenar estas visperas, que seràn todas de la fiesta mas digna, con conmemoracion de la menos digna. Mas quando no son iguales los ritos, no ay que atender á la dignidad, sino si es occurrencia en vn mismo dia, rezar de el mas solemne, aunque sea menos digno, y transferir el menos solemne, aunque sea mas digno; y lo mismo en las visperas que seràn todas de el mas solemne, aunque sea menos digno, y conmemoracion de el menos solemne, aunque sea mas digno. Tambien es necessario saber, que es occurrencia, y concurrencia, que quando en vn mismo dia caen dos, ò mas fiestas, se llama occurrir, ô occurrencia, y quando es vna oy, y otra mañana, se llama concurrir, ô concurrencia.

4 Esto supuesto el doble de primera clase que occurre en la vigilia de Navidad, el dia de la Circuncission, el dia de Epiphania, en su dia octavo, el Miercoles de Ceniza, en Dominica de primera clase, que son primera de Adviento, ò Quaresma, Dominica in Passione, Dominica Palmarum, y en todos los dias siguientes hasta la Dominica in Albis, la Dominica de Pentecostes hasta la Dominica de la Santissima Trinidad se à de transferir, y si en vn mismo cayeren dos, ó mas fiestas de primera clase se à de rezar de la mas digna, y transferir la menos digna

5. El doble de segunda clase que occurre en qualquiera de los dias de el numero antecedente, ó en fiesta de primera clase, ò en el dia octavo de el Corpus, ò en la infra octava de Epiphania, ò en Dominica de segunda clase, que son la de Septuagessima, Sexagessima, y Quinquagessima, y la segunda, tercera, y quarta de Adviento, y Quaresma se á de transferir. Y si en vn mismo dia occurren

curren dos, ó mas fiestas de segunda clase, se rezarà de la mas digna, y se transferirá la menos digna.

5. El doble mayor, que occurre en qualquiera de los dias de el numero 3. y 4. ó en doble de primera, ó segunda clase, ò en qualquiera dia octavo se à de transferir, y si en vn mismo dia occurren dos, ò mas dobles mayores se rezarà de el mas digno, y se transferirá el menos digno.

7. El doble comun, que occurre en qual quiera de los dias de el numero 3. 4. ô 5. ô con doble mayor se à de transferir, y si en vn dia occuren dos, ô mas dobles comunes, si el vno es ad libitum, y el otro de obligacion, se à de rezar de el de obligacion, y el Santo ad libitum, si la translacion es perpetua, esto es, que todos los años se transfiere por venir todos los años juntos, no se rezarà en el Obispado, ó religion donde esto sucediere de el tal Santo ad libitum, y assi se podrà borrar de los Kalendarios donde esto sucediere, como si no estuviera concedido. Y si vno fuere de el Breviario, y otro proprio de algun Obispado, ó Religion, se à de rezar de el proprio de el Obispado, ó Religion, y transferir el de el Breviario, como lo dize la Rubrica 11. de occurrentia officij por estas palabras, à el num. 2 festa illorum sanctorum qui in proprijs locis, vel Ecclesijs alijs in Kalendario descriptis.

Nueva declaracion de la S. Congregacion

8. Y esto se à de entender en la occurrencia, mas no en la concurrencia; porque siempre que concurren dos dobles comunes an de partir las visperas sin atender a si es proprio de la Religion, ò Obispado, si es ad libitum, ô de obligacion. Y lo mismo es si concurre algun dia octavo con doble comun, que se an de partir las visperas, aunque el dia octavo sea de persona mas digna, como lo prueba la tabla de concurencia en el n. 5. donde dize à capitulo de sequenti commemoratio præcedentis. Y en las excepciones que haze despues no exceptua mas que

la octava de Epiphania, la de Refureccion, la de Afcenfion, y la de el Corpus, con que dexa todos los demàs dias octavos en el orden comun, como lo prueba aquella regla de el derecho, que dize la excepcion haze regla en contrario.

9. El femidoble que occurriere en qualquiera de los dias del numero 3. 4. 5. y 6. ò en dia doble, ò en qualquiera Dominica, fe à de transferir, y fi occurren dos, ò mas fieftas femidobles, fe à de governar, como fe dixo de la fiefta doble en el numero 7. antecedente.

10. Las fieftas yà transferidas fe an de rezar en dias no ocupados con fiefta doble, ô femidoble, ó Dominica, efto es en ferias (exceptas la de Ceniza, y las de la Semana Santa) ó en dias de Santos fimples, ô vigilias (exceptas la de Navidad, y Pentecoftes;) y las fieftas dobles transferidas fe rezan en infraoctavas (exceptas la octava de Epiphania, la de Refurreccion, la de Pentecoftes, y la de el Corpus,) y en efta octava de el Corpus fe reza de San Juan, quando fe tranfiere por caer en dia de el Corpus, ô de otra alguna que fea de primera clafe.

11. La fiefta femidoble transferida fe reza en los mifmos dias de el numero 9. antecedente, mas no en infraoctavas, fino es en cafo que fe aya transferido por aver occurrido en la Dominica infraoctava, como fe dirá en el capitulo de octavis n. 12.

12. Transferidas muchas fieftas primero fe à de rezar de la mas folemne: efto es, primero fe a de rezar de la de primera clafe, defpues de la de fegunda, defpues de el doble mayor, defpues de el doble comun, y defpues de el femidoble, fin atender á qual fue primero, como lo dize efta Rubrica numero 7.

13. Tranferidas muchas fieftas de igual folemnidad, como fucede los años que fe transfieren las de fan Gabriel, fan Jofeph, y la Encarnacion que fon todas de

ſegunda claſe, ſe à de rezar primero de la que ſe transfiriô primero, y deſpues de las otras, como fueron ſucediendo ſin atender á qual es mas, ô menos digna, como lo dize eſta Rubrica numero 7. donde claramente dize, que ſi huviere dos, ó mas fieſtas transferidas, ſe reze la vna deſpues dela otra, con aquel orden que ſe avian de rezar, ſino ſe huvieran transferido.

14. Ni obſta que en el numero 6. dize la dicha Rubrica, que ſi en vn dia vinieren dos, ó mas fieſtas de igual ſolemnidad; ſe reze de la mas digna, y ſe transfierà la menos digna que eſte numero 6. trata de quando caen en vn dia de qual ſe á de rezar, y qual ſe à de transferir, mas el numero 7. trata de quando ſe an de rezar las ya transferidas, que es caſo muy diſtinto, como lo prueba el poner la dicha Rubrica vn numero que es el 6. para el vn caſo, y otro, que es el 7. para el otro; aſſi lo enſeña Gavanto en los comentarios de el Breviario ſect. 3. cap. 10. num. 6. Arnaud. in theſauro ſacrorum rituum tract. 2. tit. 10. num. 6. y el ceremonial de los Mercenarios Deſcalços tract. 4. cap. 8. numero 6. y Buſtamante lo prueba latamente.

15. Tampoco obſta vna Rubrica que eſtà en los quadernos de los Santos de Sevilla, que ſe imprimieron el año de 1659. que eſtà antes de la fieſta de San Gabriel, que dize, que ſi la fieſta de San Gabriel, y la Encarnacion eſtuvieren transferidas, ſe reze primero de la Encarnacion, y deſpues de San Gabriel: que à eſſo reſpondo, que en los quadernos que ſe imprimieron el año de 1669. ſe à quitado la dicha Rubrica; prueba que califica baſtantemente nueſtra doctrina.

16. Los ſantos ad libitum, ſi ſe transfieren todos los años como ſan Andres Corſino; que ſiempre occurre en la octava de ſan Julian, no ſe á de rezar de ellos por nueva declaracion de la ſacra Congregacion, hecha eſte año de 1682. mas los que ſe transfieren vnos años ſi, y

otros

otros no, los años que se transfieren tampoco se à de rezar de ellos, que en suma viene à ser que no se transfieran los santos ad libitum, sino que los años que no se pueden rezar en sus dias proprios, no se reze de ellos.

CAPITULO II.

Rubrica 4. de Dominicis.

1. EN el Breviario antes de la tabla de occurrencia ay dos tablas que declaran quales Dominicas son de primera clase, y quales de segunda. Las que son de primera clase, son la primera de Adviento, y la primera de Quaresma, la Dominica in Passione, y la de Ramos, la de Resurreccion, y la Dominica in Albis, la de Pentecostes, y la Dominica de la Santissima Trinidad, las de segunda clase son la de Septuagessima, la de Sexagessima, la de Quinquagessima. y la segunda, tercera, y quarta de Adviento, y Quaresma; en las de primera clase no se puede rezar de fiesta alguna, aunque sea de primera clase, en las Dominicas de segunda clase de fiestas de primera clase con commemoracion de la Dominica, aunque el Lunes siguiente se aya de rezar de fiesta de primera clase, ó segunda (excepta la Dominica de la Santissima Trinidad) de la qual no se hàze commemoracion en las segundas visperas, si se sigue el Lunes fiesta clasica.

2. Todas las demàs Dominicas son comunes, que las Rubricas, y tablas llaman Dominica, per annum, y en ellas se reza de qualquiera doble occurrente con commemoracion de la Dominica, como consta de la tabla de occurrencia n. 4 donde se junta el renglon que dize, duplex per annum, con el otro que dize, Dominica per annum, y en el numero quatro de abaxo dize, officium de primo, commemoratio de secundo.

 Des-

3. Despues de Epiphanía se ponen seis Dominicas, y los mas años no se puede rezar de todas, por venir la Septuagessima en la que avia de ser segunda, tercera, ó quarta, quinta, ô sexta despues de Epiphania; en este caso se rezarà de las que huviere hasta Septuagessima, y las demàs se dexaràn para rezar de ellas despues de Pentecostes, donde se nota que los años que entraren en Martes, Miercoles, Jueves, ô Viernes, y Sabado, si la Dominica de Septuagessima viniere en la que avia de ser tercera, quarta, quinta, ô sexta despues de Epiphania, èl Sabado antes de Septuagessima en el officio doble, ó semidoble, que se rezare, se dirá nona Leccion â Maytines, y commemoracion en Laudes de la tal Dominica en que caì la Septugessima.

4. Sea exemplo el año de 1687. entra en Miercoles y á 19 de Enero, serà Dominica segunda, y á 26. será Septuagessima, y si no viniera la Septuagessima, fuera Dominica tercera; pues el Sabado antes de Septuagessima se rezarà de la Conversion de San Pablo, y en sus Maytines se dirà nona Leccion de la Dominica tercera, y commemoracion en Laudes, la razon de anticipar estas Dominicas à el dicho Sabado, es porque los años que entran en los dichos dias no pueden entrar todas despues de Pentecostes, como lo verâ quien hiziere la quenta (que á mi harto trabajo me costô el hazerla, sin averla visto en ningun ceremonial de los que hasta aora é visto;) y para que no vaquen, se anticipan á el dicho Sabado, para que entren todas, aunque no sea mas que por commemoracion, Rubrica 4. de Dominicis n. 5.

5. Los años que entran en Lunes, ô Domingo, no se haze esta antelacion, porque caben despues de Pentecostes todas las Dominicas que sobraron de Epiphania, ni tampoco se haze quando se à rezado la Dominica sexta. aunque el año aya entrado en Martes, ò Miercoles, &c.

6. Si la Septuagessima viene en la Dominica que avià de ser segunda despues de Epiphania, como succederà el año de 1693. y otros en este caso, la Fiesta semidoble mas cercana à la Septuagessima, que en este Arçobispado ordinariamente es la de San Marcello, se à de transferir, y aquel dia se à de rezar de feria, y en Maytines se an de dezir las lecciones del tercero nocturno de la Dominica segunda, y los responsos de el primero nocturno de la dicha Dominica, y tambien la Aña de Benedictus, y la oracion, y en las horas, todo es de feria, y la oracion de la dicha Dominica, assi lo dispone vna Rubrica colorada, que està antes de la Dominica primera despues de Epiphania.

7. Otro caso ay, que es quando la Epiphania occurre en Domingo consiguientemente el dia octavo, serà tambien Domingo, en este caso se ordena el officio de esta Dominica en esta forma; el Viernes infraoctavo son las visperas de infraoctava, y desde la capitula se reza de la Dominica primera con commemoración de la octava, el Sabado siguiente se reza de Dominica con commemoracion de la octava. Y en estos Maytines se dizen todavia las primeras Lecciones de la Epistola ad Romanos, las visperas son dobles de el dia octavo con commemoracion de la Dominica, y el Domingo siguiente, que es el dia octavo se reza de la octava, y en estos Maytines se comiença la Espistola ad Corinthios, y no se haze commemoracion alguna de la Dominica. Toda esta disposición es de vna Rubrica colorada antes de la Dominica infraoctava de Epiphania, y otra que està despues de la dicha Dominica.

8. Todas las Dominicas desde Resurreccion hasta Pentecostes no ay cosa que advertir, hasta la Dominica quarta de Resurreccion, donde ay vna Rubrica, que dize, que si el Sabado antecedente se huviere rezado de S. Phelipe, y Santiago, por cuya razon se dixeron las

Lecciones de el primer nocturno de la Dominica en la dicha fiesta, en la Dominica se digan las Lecciones de la feria segunda; mas esta Rúbrica no tiene lugar en este Arçobispado, por occurrir en la dicha Dominica San Felix, en cuya festividad se dizen Lecciones del comun; otra Rubrica ay en la Dominica infraoctava de la Ascension, que haze la misma disposicion que esta.

9. Las Dominicas que ay desde Pentecostes hasta el Adviento, ni pueden ser mas que 28. ni menos que 23. Rezanse continuadamente desde el Domingo de la Santissima Trinidad, que es la primera despues de Pentecostes, hasta la Dominica 24. Y en llegando à la Dominica 24. no se reza de ella, sino es en la forma siguiente. Si las Dominicas despues de Pentecostes fueren 28. en lugar de la Dominica 24. se pondrà la tercera de Epiphania, y por Dominica 25. se pondrà la quarta de Epiphania, y por 26. la quinta, y por 27. la sexta, y por 28. la que es 24. y vltima despues de Pentecostes.

10. Si las Dominicas fueren 27. en llegando à la Dominica 24. no se reza de ella, sino en su lugar se pondrà la Dominica 4. de Epiphania, y por 25. la quinta de Epiphania, y por 25. la sexta de Epiphania, y por 27. la que es 24. y vltimo despues de Pentecostes. Si fueren 26. en llegando á la 24. no se reza de ella, sino en su lugar se pone la quinta de Epiphania, y por 25. la sexta, y por 26. la que es 24. y vltima despues de Pentecostes.

11. Si fueren 25. en llegando à la 24. no se reza de ella, sino en su lugar se pone la sexta de Epiphania, y por 25. se pone la que es 24. y vltima de Pentecostes. De suerte que la q̃ es 24. y vltima despues de Pentecostes, siempre à de ser la vltima; desuerte que la primera que se le siga sea la primera de Adviento. Si no son mas que 24. no ay que advertir, porque la dicha Dominica 24. en su grado es la vltima antes de la primera de Adviento.

12. Si las dichas Dominicas fueren 23. que no sucederâ

derà hasta el año de 1707. que serà de aqui à 25. años, si en la semana despues de la Dominica 22. huviere feria en ella se dizen las lecciones de el tercer nocturno de la Dominica 23. y los Responsos de la feria, que fuere Aña de Benedictus, y oracion de la dicha Dominica. Las horas todo de feria, y la oracion de la dicha Dominica. Mas si en la dicha semana no huviere feria, el Sabado de la dicha semana en el officio doble, ò semidoble que se rezare, serà à Maytines nona leccion, y à Laudes commemoracion de la dicha Dominica 23. y el Domingo siguiente se à de rezar de la Dominica 24. y vltima de Pentecostes. Porque esta Dominica 24. ni jamàs se á de dexar, ni tampoco se à de poner, sino es en el vltimo lugar. Toda esta disposicion es de la Rubrica 4. de Dominicis n. 3. y 4.

13. Para saber quantas Dominicas ay despues de Pentecostes, se à de mirar quantas Dominicas no se han rezado despues de Epiphania, à lo menos por commemoracion; porque si no se à rezado la tercera de Epiphania, seràn 28. las de Pentecostes; si no se à rezado la 4. seràn 27. sino se á rezado la quinta serán 26. si no se á rezado la sexta, serán 25. y si se à rezado la sexta, seràn 24. y si se á rezado la sexta, y el año entra en Domingo, Lunes, Martes, ò Miercoles, tambien serán 24. mas si el año entra en Jueves, Viernes, ô Sabado, serán 23.

14. La Dominica primera de Agosto, Septiembre, Octubre, y Noviembre, es la mas cercana â las Kalendas de el mes: esto es, la mas çercana à el primer dia de el mes antes, ò despues de aver entrado; para cuya inteligencia pone la Rubrica 4. n. 7. esta regla. Si el mes entra en Lunes, Martes, ó Miercoles, serà la primera Dominica el vltimo Domingo de el mes antecedente; mas si el mes entra en Iueves, Viernes, Sabado, ó Domingo, el primer Domingo despues de aver entrado el mes.

15. La primera Dominica de Adviento no es la mas cer-

cercana à las Kalendas de Diziembre; sino las mas cercana à el dia 30. de Noviemb. donde se à de hazer la misma quenta que en los otros meses; porque si el dia 30. es Lunes, Martes, ô Miercoles, será primera Dominica de Adviento la que viniere antes de el dia 30. Mas si el dicho dia 30. fuere Iueves, Viernes, Sabado, ô Domingo, será primera Dominica la que en el mismo dia 30. ó la que viniere passado el dia 30.

16. Si el dia de Navidad, el de San Estevan, el de san Juan Evang. ô el de los Inocentes occurren en Domingo, no se ha de hazer en alguna de estas Fiestas commemoracion de la Dominica; porque en estos casos su officio se transfiere à el dia 30. de Diziembre, y entonces se reza de Dominica, como lo enseña el Breviario; mas como en España se reza esse dia de la translacion de Santiago, se haze commemoracion en entrambas vispera, y laudes, y Maytines nona leccion de la dicha Dominica; y si el dia de S. Tomàs Calvariense fuere Domingo, se rezarà el dicho dia de la Dominica, y el dicho Santo se transferirà á la vigilia de Epiphania, por particular disposicion de Gregorio XIII. en la Bula de los Santos de España; mas donde Santo Tomás fuere doble, se rezarà de el con nona leccion, y commemoracion de la Dominica.

17. Si el dia de Circunsicion, la octava de san Estevan, la de san Juan, la de los Inocentes, ò la vigilia de Epiphania occurren en Domingo, en ninguno de ellos se haze commemoracion de la dicha Dominica, ni su officio se transfiere, ni se antepone, sino que siempre vaca: esto es, no tiene lugar.

CAPITULO III.

Rubrica 5. de Ferijs.

1. De Feria se reza siempre el Miercoles de Ceniza, y toda la Semana Santa: en todas las demàs ferias

rias se reza de qualquiera Fiesta, aunque sea simple, ó vigilia (exceptas las Ferias de Adviento, y Quaresma, Temporas, y Feria segunda de Rogaciones;) en las quales se reza solo de dobles, ó semidobles, ocurrentes, ó transferidos; mas los simples que ocurren en dichas ferias, tienen solamente commemoracion en primeras Visperas, y Laudes, y de las Vigilias que ocurren en las dichas ferias, ni commemoracion tienen en el Officio, sino solo en la Missa.

2. En quanto à las Ferias de Adviento, que aunque el Breviario comiença las Añas mayores á 17. de Diziembre, en España las Añas de Laudes se an de començar desde 16. por disposicion de Gregorio XIII. en la Bula de los Santos de España. Y este dia se à de rezar de feria, y no de San Damaso; porque deve rezarse en su dia por las muchas razones, que para ello dispone en el Ordinario perpetuo: y en esta feria se an de dezir las Añas, que se avian de dezir el dia de la Expectacion, omitiendo la quarta, y en su lugar se dirá la que es quarta en las laudes de el Psalterio. Sea exemplo; el año que fuere Lunes el dicho dia 16. serà la fiesta de la Expectacion Miercoles; pues este Lunes se dizen las Añas Prophetæ, que son las de el Miercoles, omitiendo la quarta, que dize, *Ecce veniet*, y en su lugar se dirà la Aña, *Conversus est*, que es la quarta de las Laudes de el Psalterio de la feria segunda.

3. Notese, que si el dicho dia 16. fuere Jueves, serà el dia de la Expectacion en Sabado, y como no ay Añas señaladas para el Sabado, en este caso se dirân las que avian de dezirse el dia de Santo Thomas, que serà Martes; con que el dicho Jueves à 16. se dirân las Añas *Rorate Cœli*, que son las de el Martes, omitiendo la quarta, que dize: *Da mercedem*. Y en su lugar se dirà, *Cantemus Domino*, que es la quarta de las Laudes de el Psalterio de la feria 5. Y este año no entra la Aña *Expectetur*;

ctetur; porque solamente sirve à el Cantico de el Sabado.

4. Si el dicho dia 16. fuere Sabado, será la Expectacion en Lunes, y se dirán las Añas, *Ecce veniet*, que son las de el Lunes, dexando la quarta, que dize, *haurietis*, y en su lugar se dirà, *Date magnitudinem*, que es la quarta de las Laudes de el Psalterio de el Sabado. Este año serà vigilia de Navidad en Domingo, y el Sabado antecedente se diràn en las Laudes de el Sabado las Añas de la Dominica quarta, que son *Canete tuba*, omitiendo la quarta, que dize *Dominus veniet*, y en su lugar se dize la Aña *Expectetur*; toda esta disposicion es de Gregorio XIII. en la dicha Bula.

5. Las demàs ferias, que se siguen, se dizen en ellas las Añas que les pertenecen; à el Lunes las de la feria 2. à el Martes de la feria. 3. y assi las demàs, hasta llegar à el Sabado, que por no tener Añas proprias, se dizen en ellas, las que avian de dezirse en el dia de Santo Tomas, omitiendo la quarta, y en su lugar se dize la Aña *Expectetur*, exceptos los dos casos de el n. 3. y 4.

6. Desde las Visperas de el dia 17. se comiençan las Añas de Magnificat, que comiençan con O, y se vàn diziendo todos los dias continuadamente, hasta el dia 23. y tambien se an de dezir entrambas Visperas de la Dominica, y se an de dezir enteras antes, y despues de la Magnificat. El dia 21. si fuere Domingo, se dirà à Benedictus la Aña *Nolite timere*. Y si se rezare de Santo Thomas se dà commemoracion à la feria occurrente con la dicha Aña; y el dia 23. se dize à Benedictus la Aña, *Ecce completa*.

CAPITULO IV.

Rubrica Sexta de Vigilijs.

1. LA Vigilia siempre se reza en el dia que cae, sino es que en ella se aya de rezar de fiesta de nueve Lecciones

Lecciones occurrente, ò transferida, que entonces se dà nona Leccion en Maytines, y commemoracion en Laudes de la Vigilia. Mas si la Fiesta fuere de primera clase, no se darà commemoracion alguna de la Vigilia, ni tampoco á las Vigilias que occurren en Adviento, Quaresma, ô Quatro Temporas no se haze commemoracion de ellas en el Officio, sino solo en la Missa.

2. Las Vigilias que caen en Domingo se antepone su Officio, ó commemoracion á el Sabado antecedente, exceptas las Vigilias de Navidad, y Epiphania, que se rezan en Domingo; y en quanto à la Vigilia de Navidad que cae en Domingo, se ordena su Officio en la forma siguiente: el Sabado antes à Visperas se dizen los Psalmos de el Psalterio, Capitula, Hymno, y verso de la Dominica 4. á Magnificat la Aña. *O Emanuel*, y la oracion de la Dominica 4 à Maytines se dize el invitatorio de la Vigilia, todo lo demás hasta fenecer los Psalmos de el tercer nocturno de la Dominica, el verso, Lecciones, y Responsos de el tercer nocturno an de ser de la Vigilia, y no se dize nona leccion de la Dominica: mas à Laudes se le da commemoracion la horas de la Vigilia.

CAPITULO V.

Rubrica 7. de Octauis.

1. PVedense reducir las octavas â cinco diferencias: la primera es la octuva de Epiphania, en la qual no se reza de Fiesta alguna, sino es de la dedicacion de la propria Iglesia, de principal Patron, y Titular, ô de otra fiesta de primera Clase, como lo dize la Rubrica 10. num. 1. y rezandose de qualquiera de estas fiestas, se á de hazer commemoracion de la octava en entrambas Visperas, y Laudes, consta de esta Rubrica n. 3. mas en el dia octavo no se reza de fiesta alguna; aunque sea de primera clase. Y se advierte que esta fuerça se àde en-

tender solamente en quanto á no admitir en si fiesta alguna, mas no en quanto à las segundas visperas; porque si el dia siguiente se reza fiesta de primera, ô segunda clase, an de ser todas las visperas de la tal fiesta con commemoracion de el dia octavo; mas si el dia siguiente fuere doble mayor; ò comun, an de ser todas las visperas del dia octavo con commemoracion de el doble mayor, ó comun, consta de la Rubrica que està en la tabla de concurrencia.

2. La segunda diferencia es, las octavas de Resurreccion, y Pentecostes, en las quales no se reza de fiesta alguna, aunque sea de primera clase; mas se haze commemoracion de los simples, que occurren el Miercoles, Jueves, Viernes, y Sabado, y el Domingo, Lunes, y Martes no se harà commemoracion alguna: de donde se infiere, q el simple que occurren en Miercoles, no à de tener cõmemoracion en las visperas del Martes.

3. El dia octavo de Resurreccion, aunque no admite en si fiesta alguna, si el Lunes siguiente fuere fiesta de primera, ó segunda clase, an de ser todas visperas de la dicha fiesta, y commemoracion de la Dominica in Albis; mas si el Lunes siguiente fuere doble mayor, ó comun, serán todas las visperas de la Dominica con commemoracion de el doble siguiente.

4. El dia octavo de Pentecostes es el Domingo de la Santissima Trinidad, en el qual no se reza de Fiesta alguna, aunque sea de primera clase: y esto no por la Santissima Trinidad, sino por la Dominica, que es de primera clase; mas esto es solamente en quanto à no admitir en si otra Fiesta mas que à la Santissima Trinidad, que en lo demàs se reputa por Dominica comun; como lo enseña Gavanto, en los Comentarios de el Breviario sect. 6. cap. 19. n. 1. de donde se infiere, que si el Lunes siguiente fuere doble de primera clase, serán todas las visperas de la dicha Fiesta con commemoracion

cion de la Santissima Trinidad, y no de la Dominica; y si el Lunes siguiente fuere doble de segunda clase, serán todas las visperas de la Santissima Trinidad con commemoracion de el doble siguiente, y no de la Dominica: mas si el dia siguiente fuere doble mayor, ó comun, hecha la commemoracion de el dicho doble, se harà tambien commemoracion de la Dominica, y si se sigue Fiesta semidoble, se harà primero commemoracion de la Dominica, que de el semidoble siguiente.

5. La tercera diferencia es la octava de el Corpus, en la qual se reza de los dobles occurrentes, mas no de los trasferidos; sino es de la Fiesta de San Juan Baptista, quando occurre en el dia de el Corpus, como queda dicho en cap. 1. n. 9. de las Fiestas simples, se haze commemoracion en visperas, y Laudes, mas no se dize nona leccion en Maytines, si en esta octava occurre la vigilia de S. Juan, ó S. Pedro, si se dize en Maytines nona Leccion de la vigilia, y si en esta octava se reza de santo doble, y juntamente occurre santo simple, se dará nona Leccion de el santo simple, y occurriendo en esta octava Fiesta, aunque sea de primera, ô segunda clase, se à de hazer commemoracion à la octava.

6. En el dia octavo no se reza de Fiesta alguna, aunque sea de segunda clase; mas si occurriere Fiesta de primera clase, se rezarà de ella como, se colige de la Rubrica 10. n. 1. con commemoracion de la octava. Si el dia siguiente fuere doble de primera, ò segunda clase, serán todas las visperas de el dicho doble con commemoracion de la octava; mas si el que se sigue fuere doble mayor, ò comun, ò semidoble, ô simple, serán todas las visperas de el dia octavo con commemoracion de la Fiesta que se sigue. Y esta misma regla se à de observar en el dia octavo de ia Ascension, como consta de la Rubrica 11. de concurrentia Officij n. 7.

7. La quarta diferencia es la octava de Navidad, en

la qual se reza de qualquiera Fiesta occurrente, aunque sea semidoble; lo que tiene de particular, es que occurriendo en ella (como occuren) Fiestas de segunda clase, ò de primera, siempre se à de hazer commemoracion de la octava. En su dia octavo (que es la Circuncission.) no se reza de fiesta alguna, aunque sea de primera clase: mas si el dia siguiente 2. de Enero se rezare Fiesta de primera clase, serán todas las visperas de la dicha Fiesta con commemoracion de la Circuncission, y de el dia octavo de San Estevan, en quien cae la dicha Fiesta, y no mas. Y en las segundas visperas de la dicha Fiesta se harà commemoracion de el dia octavo de San Juan, que se sigue, y de el dia octavo de San Estevan, en quien se celebrò, y no mas. Mas si la Fiesta que se sigue fuere de segunda clase, seràn todas las visperas de la Circuncission con commemoracion de la Fiesta de segunda clase, y de el dia octavo de San Estevan no mas, y las segundas visperas serán, como queda dicho de la Fiesta de primera clase. Consta de esta Rubrica 7. n. 3. lo que toca à la Dominica infra octava queda dicho en el cap. 2. n. 16.

8. La quinta diferencia, todas las demàs octavas. Y lo primero que ay que notar, es, que si la Fiesta que tiene octava se transfiere, se à de rezar de infra octava solos aquellos dias que ay desde el dia de la Fiesta, hasta el dia en que haze ocho dias que cayò la tal Fiesta, y esse será su dia octavo. Sea exemplo. El año de 1687. será à 4. de Abril Viernes infraoctavo de Resurreccion: por cuya razon se à de transferir la Fiesta de San Isidro, que es à 4 de Abril, y en este Arçobispado se celebra con octava. No se reza de el hasta el Lunes 7. de Abríl; en este año no tendrà San Isidro mas que quatro dias de octava; y el dia octavo no serà el Lunes, en que haze ocho dias que se celebró, sino el Viernes, en que haze ocho dias que cayò el Santo.

9. Si el Santo, que tiene octava, se transfiere, y no

ay

ay lugàr de poder rezar de el hasta aver passado los ocho dias, en que cayô este año, se celebra esta Fiesta sin octava. Sea exemplo: el año de 1706. serà Resurreccion á 4. de Abril, por cuya razon se transfiere la fiesta de San Isidro, y no tiene lugar de rezarse hasta el Lunes 12. de Abril; y como el Domingo 11. de Abril feneciò su octava, por averse cumplido en el dicho Domingo los ocho dias en que cayô, se reza este año sin octava. Consta de la Rubrica 10. n. 1.

10. En estas octavas comunes se reza de dobles occurrentes, y transferidos, y de semidobles occurrentes; mas no de los transferidos, sino es en vn solo caso, que es quando el semidoble occurre en el Domingo infra octavo, y el Lunes siguiente se avia de rezar de infra octava; en este solo caso el dicho Lunes no se rezarà de infra octava, sino de el semidoble, que se transfirió por la Dominica. Y se advierte, que aunque aya dobles, ò semidobles transferidos, no an de entrar en este Lunes, sino solamente el que se transfiriò por el Domingo infra octavo. Mas si el Lunes estuviere ocupado con doble, ô semidoble occurrente, aunque el Martes se aya de rezar de infraoctava, no â de entrar en ella el semidoble transferido, hasta despues de toda la octava: y si se sigue otra octava, passará el dicho semidoble, hasta que aya passado toda, como consta de la Rubrica 10. n. 5.

11. Si en alguna infraoctava occurre vn Santo doble, y otro semidoble, como sucede en algunas Fiestas proprias de Obispados, ò Religiones, que occurren con santos semidobles de infra octavas, claro està que se à de rezar de el doble, y transferir el semidoble; la duda es si el dia immediato siguiente se reza de infraoctava, si à de entrar el semidoble trasferido por aver occurrido con el doble en infraoctava. En este caso ay dos opiniones; la primera dize, que se à de rezar de el dicho semidoble; la razon es, porque la misma razon que milita en el semido-

ble

ble, que se transfiriô por Dominica, milita en el que se transfiriô por occurrir en doble, que es el tener derecho à que en visperas, que se dizen en su mismo dia, se haga à lo menos commemoracion de el; y aviendose hecho commemoracion, adquiere mas derecho para que se reze dèl el dia immediato siguiente, y esto lo confirman con vna regla de el derecho, que dize. Donde ay vna misma razon, à de aver vna misma disposicion.

12. La 2. opinion (que à mi parecer, y à el de muchos hombres doctos en esta facultad, principalmente de el Lic. Diego Diaz de Escobar, dignissimo Maestro de Ceremonias de la Santa Iglesia Catedral de Sevilla, à quienes he consultado en este caso, es mas verdadera,) dize, que el dia immediato siguiente no se à de rezar de el dicho semidoble transferido, sino de infraoctava, y el dicho semidoble passe hasta que tenga lugar despues de toda la octava: la razon es, porque la Rubrica 10. n. 5. dize, que si en Dominica infraoctava occurriere semidoble, se transfiera à el Lunes siguiente: y si la intencion de la Rubrica se estendiera à el semidoble, que se transfiere por occurrir con doble; sin duda ninguna lo declarará, como declara otras cosas mas menudas, y menos frequentes.

13. A la razon de la opinion primera, se responde negando el derecho, que dize, que adquiere á que en las visperas, que se dizen en su dia, se haga à lo menos commemoracion de el; y para prueba supongo, que aviendo otros semidobles transferidos fuera de infraoctava, sucediera de transferir vn semidoble, que occurrió con otro doble; y supongo tambien, que el dia immediato siguiente ay lugar, para que pueda entrar. Pregunto, este dia immediato siguiente, de quien se à de rezar? De el semidoble que viene transferido de muchos dias a, ô de el que se transfiriô ayer? No he visto hasta aora quien diga, que se á de rezar de el transferido de ayer, sino de

el

el mas antiguo, conforme á la Rubrica 10. de translatione festorum n.7. luego como el que se transfiere fuera de infra octaua, no adquiere derecho tampoco, lo adquiere el que se transfiere en infra octava; pues la infra octava no dà derecho à las visperas que se celebran en su dia, sino á que se reze el dia immediato siguiente. A la regla de derecho se responde con otra de el mismo derecho, que dize, donde la ley no distingue, no podemos nosotros distinguir sin grande necessidad, y en este caso no la ay.

14. Occurriendo dos octavas, como succede en Agosto con la octava de san Lorenço, y la de la Asumpcion, y en otras octavas particulares de Obispados, Religiones, ò Iglesias particulares, se à de atender â el rito de la Fiesta cuya es la octava; y se reza de aquella octava, cuya Fiesta tuvo mayor rito, como succede en las Fiestas propuestas, que se reza de la octava de la Asumpcion, y se dà commemoracion à la de San Lorenço, cuya Fiesta es de suyo de segunda clase. Y si las Fiestas fueren iguales en el rito, como succeda en las Fiestas propuestas en la Iglesia de San Lorenço, que por titular es alli de primera clase; en este caso se atiende a qual Fiesta es mas digna, y se reza de su octava, con commemoracion de la octava, cuya Fiesta es menos digna.

15. De lo dicho se infiere, que si la Fiesta que tiene octava es mas solemne, esto es, tiene mayor rito que la otra Fiesta, que tambien tiene octava, pero es mas digna, à de rezarse de la octava, que su Fiesta tuvo mayor rito, aunque sea menos digna, y hazer commemoracion de la otra, cuya Fiesta fue menos solemne, aunque sea mas digna Sea exemplo: en muchas Religiones se reza de la Visitacion con rito de segunda clase, y con octava, y occurre con la octava de los santos Apostoles San Pedro, y san Pablo; en este caso se á de rezar de la octava de los Apostoles, porque aunque es menos digna su

Fiesta tuvo mayor rito, y se dà commemoracion à la octava de la Visitación, porque aunque es mas digna su Fiesta, tuvo menor rito. Mas donde la Visitacion fuere titular, serâ à el contrario; porque en este caso ya son iguales los ritos, porque por ser titular, la Visitacion, es tambien de primera clase, y en siendo iguales los ritos â de rezarse de la mas digna, y hazer commemoracion de la menos digna; assi lo enseña Gavanto en los commentarios de el Breviario sect. 3. cap. 8 n. 6. Claudio Arnaud in Epitome sacrorum Rituum. tract. 2. titulo. 6. n. 4. y el Cermonial de la Merced Descalça tract 4. cap. 7. n. 8. y la misma doctrina milita en los dias octavos quando las Fiestas de quien son octavas occurrieron en vn mismo dia.

16. Rezandose en estas octavas comunes de Fiesta doble, ô semidoble, se à de hazer commemoracion de la infraoctaua, sino es que sean dobles de primera, ó segunda clase, que no se haze commemoracion de infra octava, sino es en vn solo caso, que es quando oy se à rezado Fiesta de segunda clase, y mañana, se à de rezar de infra octava; en este caso en las segundas visperas, de la Fiesta de segunda clase se á de hazer comemoracion de la infra octava. Mas si no se reza de infra octava, no se haze commemoracion de ella. Mas si la Fiesta es de primera clase, aunque mañana se aya de rezar de infra octava, no se haze commemoracion alguna de ella. Consta de la Rubrica 7. n. 3.

17. En el dia octavo de estas octavas comunes se reza solamente de Fiestas de primera, ó segunda clase, y en ellas se haze commemoracion de la octava en primeras, y segundas visperas, y Laudes. Mas si el dia siguiente fuere de primera clase, no se haze en las segundas visperas commemoracion de la octava; como consta de la tabla de concurrencia n. 1

18. El dia octavo que occurriere en Domingo se à de

de rezar de el con commemoracion de la Dominica. Mas ſi la Dominica fuere la de Septuageſſima, Sexageſſima, Quinquageſſima, ò alguna de las de Adviento, ſe ordenaràn las viſperas en eſta forma: ſi el Sabado antes ſe à rezado de Fieſta doble ſeràn todas las viſperas de ella con commemoracion de la Dominica, y del dia octavo, ſi el dicho Sabado ſe huviere rezado de ſemidoble, ſeràn las viſperas ſuyas haſta la capitula, que à de ſer con todo lo demas de la Dominica con commemoracion de el ſemidoble primero, y deſpues el dia octavo; mas ſi eldicho Sabado ſe à rezado de infra octava ſeràn las viſperas de el Pſalterio, y deſde la capitula de la Dominica con commemoracion de el dia octavo. Y el Domingo ſiguiente ſe reza de la Dominica con commemoracion de la octava ſin ſufragios, ni præces; todo lo qual enſeña Gavanto en los Coment. Ord. Sect. 3. cap. 8. n. 13.

19 Qualquiera octava ceſſa de todo punto, y fenece à nona en llegando el Miercoles de Ceniça, y la vigilia de Pentecoſtes, y el dia 17. de Diziembre para toda la Igleſia, y en Eſpaña ceſſa deſde el dia 16 de el dicho mes; conſta de declaracion de la ſacra Congregacion de 16 de Enero de 1677 en todos eſtos caſos en viſperas à el Miercoles de Ceniça ſeràn de quien ſe huviere rezado el dia antes ſin commemoracion de la octava, porque ya feneció â nona, y ſi el dia antes ſe huviere rezado de infra octava ſeràn todas las viſperas de el Pſalterio ſin commemoracion de la octava, y con ſuffragios, y en ellos commemoracion de la Cruz; aſſi lo tiene Gavanto en el lugar citado, y dize ſer determinacion de la ſacra Congregacion hecha en 9. de Noviembre de 1622.

20. En algunas Religiones ay algunas octavas con privilegios particulares para las miſmas Religiones, y no mas. La Religion de San Benito ay privilegio para

rezar de ſanta Scholaſtica con octava, aunque ſea en Quareſma, y ſi ſe á rezado antes de Quareſma, y viene el Miercoles de Ceniça, no por eſſo ceſſa la octava, ſino que en paſſando el Miercoles de Ceniça ſe và ſiguiendo la octava haſta que fenezca; mas el Miercoles de Ceniça por la triſteza, y ayuno que comiença la Igleſia, no ſe dá commemoracion à la octava, que es prorrogacion de la alegria, y no es bien, que *Placidis coeant immitia.* Y eſte miſmo dia ſe diràn præces feriales, y ſuffragios, y tambien de la Cruz; mas ſi el Miercoles de Ceniça fuere el dia octavo, ſe rezará, como ſe à dicho en el numero 19. antecedente.

21. En la dicha religion tiene la Fieſta de San Benito dos privilegios; el vno es, que ſe reze con octava, aunque occurra en Quareſma; acerca de el qual ſe à advertir, que la Dominica infra octava ſe à de rezar en la miſma conformidad que diximos de las demàs octavas en el n. 18. mas en llegando el Domingo de Ramos, ſe à de rezar en la miſma conformidad, que diximos en el num. 19. El ſegundo privilegio es, que quando ſe transfiere la Fieſta de ſan Benito, el dia que ſe rezare de el ſe à de reputar por dia proprio de el ſanto, y deſde el dicho dia ſe á de contar ſu octava entera, contando los ocho dias deſde el dia que ſe rezó de el dicho ſanto.

CAPITULO VI.

Rubrica 11. de Concurrentia Officij.

1. AVnque las tablas de concurrentia enſeñan baſtantemente á ordenar las viſperas, con todo pondré algunas advertencias; y ſea la primera, que la Rubrica de que vamos tratando en el num. 2. dize, que quando concurren las viſperas de la Fieſta de oy con viſperas de la Fieſta de mañana, ſi ſon en todo iguales, an de partir las viſperas, y eſta es regla general; mas no ſe veri-

verifica en las Fiestas de primera clase, porque en estas siempre se halla alguna diferencia en la dignidad, como se dixo arriba: esto supuesto se advierte, que qualq uiera Fiesta, aunque sea de primera clase, que occurre en qualquiera Dominica, ò en dia octavo, ó en feria de Quaresma, ó Adviento, se ha de hazer commemoracion en entrambas Visperas, y Laudes de la dicha Dominica octava, ô feria. Y si occurre en ferias de Temporas, ò segunda de Rogaciones, ó Vigilia, se haze nona leccion en Maytines, y commemoracion en Laudes; menos en las Fiestas de primera clase, que no se haze en ellas commemoracion de las vigilias.

2. En primeras visperas de primera clase, se haze commemoracion de otro doble de primera clase, menos digno de Fiesta de segunda clase, aunque sea mas digna antecedentes. Y de la Dominica, ô dia octavo, ò feria de Quaresma, y Adviento, en cuyo dia se celebra. Y no se haze commemoracion de doble mayor, ó menor antecedentes, ni de dia octavo, excepto el dia octavo de Epiphania, el de Resurreccion, el de la Ascension, y el de el Corpus, que de estas quatro dias octavos siempre se haze commemoracion; ni de Dominica (si no fuere de primera, ò segunda clase,) ni de semidoble antecedente, ni de infra octava, (exceptas la de Epiphania, y la de el Corpus,) ni de Santo simple.

3. En segundas visperas de primera clase se haze commemoracion de doble de primera clase menos digno, de doble de segunda clase, aunque sea mas digno, de doble mayor, ó menor, ô dia octavo siguientes de qualquiera Dominica, ô dia octavo, en cuyo dia se celebra, ó que se siga, y de Santo semidoble siguiente, mas no infra octava, aunque se aya de rezar de ella el dia siguiente (exceptas las de Epiphania, de quienes siempre se haze commemoracion; ni tampoco se haze commemoracion de officio simple, que se sigue, mas haràse commemoracion

cion de feria, de Adviento, ò Quaresma.

4. En primeras visperas de segunda clase se haze commemoracion de doble de segunda clase menos digno precedente, de doble mayor, ò comun, de dia octavo precedente, de dia octavo, ó Dominica. en cuyo dia se celebra la tal fiesta de dia infra octavo de el Corpus, y de feria de Adviento, ó Quaresma; mas no se haze commemoracion de Dominica antecedente, ni de semidoble, ni de infra octaua, ni Santo simple occurrente Donde se nota, que si oy es dia de doble de segunda clase, y mañana tambien sin diferencia en la dignidad, han de partir las visperas, como sucede en este Arçobispado con la Cruz de Mayo, y la Corona de el Señor.

5. En segundas visperas de segunda clase se haze commemoracion de doble de segunda clase, con quien partiô las visperas, ô de otro menos digno siguiente, de qualquiera Dominica, ô dia octavo, ô feria de Adviento, ó Quaresma; en cuyo dia se celebra de qualquiera Dominica, ô dia octavo, ò semidoble, ó doble, ó simple siguientes, y de dia infra octavo, si el dia siguiente se à de rezar de infra octava; mas el dia siguiente no se reza de infra octava, no se harà commemoracion de ella, sino es la de el Corpus, mas se á de aduertir, que si el dia siguiente se reza de Fiesta de segunda clase, aunque no tenga en las visperas, mas que commemoracion por ser menos digna, que la precedente, en este caso se an de hazer todas las comemoraciones, que se hazen en primeras visperas, mas no se hará de Dominica comun, ni infra octava, ni de santo simple. Y se advierte mas, que aunque en primeras visperas de segunda clase, no se haze commemoracion de santo simple en Maytines, se da nona Leccion, y commemoracion en Laudes, y lo mismo es de las ferias de Quaresma, y Quatro Temporas, y vigilias.

6. En primeras visperas de doble mayor se haze

ocm-

commemoracion de otro doble mayor, con quien partió las visperas de doble mayor menos digno, de doble comun, de dia octavo precedente, de Dominica de semidoble, de infra octava, de feria de Adviento, y Quaresma, y de santo simple, en quien occurre, y lo mismo es en las segundas visperas: y si oy es doble mayor, y mañana tambien sin diferencia en la dignidad, an de partir las visperas.

7. En primeras visperas de doble comun se haze commemoracion de otro doble comun, ô dia octavo, con quien partiô las visperas de Dominica occurrente, ô precedente de semidole, de infra octava, de feria de Adviento, y Quaresma, y de santo simple, y lo mismo en las segundas visperas.

8. En primeras visperas de semidoble se haze commemoracion de otro semidoble, ò dia infra octavo antecedente, con quien partió visperas de dia infra octavo occurrente, de feria mayor de Adviento, y Quaresma, y de santo simple, y suffragios, mas no de la Cruz. Y lo mismo es en segundas visperas, que las parte con Dominica, ó dia infra octavo siguientes, y semidoble siguiente, y se hazen las mismas commemoraciones que en primeras visperas.

9. En primeras visperas de Dominica se hazen las mismas commemoraciones, que en las primeras de el semidoble. En las segundas se haze commemoracion de semidoble, infra octava, y simple siguientes, y suffragios; mas no de la Cruz.

10. En primeras visperas de simple son los Psalmos de el Psalterio, y desde la capitula de el santo, hazese commemoracion de otro simple, que es el mismo dia, y suffragios; mas no de Cruz. y no tiene segundas visperas. En primeras visperas de feria comun se dizen suffragios, y tambien de la Cruz. Y en feria de Adviento, y Quaresma, y en visperas antecedentes à la feria de Ceniça,

ò Quatro Temporas, ô vigilias, se haze commemoracion de santo simple occurrente, y sufragios, y tambien deCruz: las visperas de las festividades, que occurren en la octava de Navidad, y las segundas visperas de los Martires, san Juan, ysan Pabloà 26. de Junio, no guardan estas reglas, por tener reglas particulares, á cuyadisposicion se á de estar, y no hazen regla para otras; porque segun buena Filosofia, bien se infiere vna particular de vna vniversal, mas de particular no puede inferirse vniversal.

CAPITULO VII.

Rubrica 26. de Lectionibus.

1. LAs Rubricas que se siguen desde la Rubrica de concurrencia hasta esta, son tan sabidas, que no tienen necessidad de advertencia particular; en esta misma solo advertirè lo siguiente, que es: quando en Dominica de primera, ò segunda clase, ò en qualquiera feria mayor, esto es, de Quaresma, segunda de Rogaciones, de Quatro Temporas, ò vigilias, occurre santo simple, no se dize Leccion de el; aunque la tenga propria. Ni quando en Dominica comun se à rezado de Fiesta doble. Ni quando en feria de Quaresma, Quatro Temporás, ô vigilias se à rezado de doble, ò semidoble, porque en estos casos la nona Leccion, à de ser de la Dominica, ò feria en quien se á rezado la dicha fiesta. Ni tampoco en dobles de primera clase, porque estos no admiten santo simple: mas en estas Fiestas de primera clase se dize nona Leccion de la Dominica, ô feria mayor, en quien occurrió; mas no de vigilia, porque no la admite. Y quando en qualquiera fiesta doble, ô semidoble occurre santo simple, y la Leccion que tiene no es propria, sino de el comun, tampoco no se dize nona Leccion de el; todo consta de esta Rubrica 26. numero 3.

Los

2. Los principios de los libros de la Escritura, ó Epistolas siempre se dizen en sus mismos dias, sino es que la fiesta de quien se reza en el tal dia tenga Lecciones proprias en el primer nocturno, ó se le señalen de el comun, que en este caso se pondrà el principio de el libro, o Epistola, se dirà en el primero dia en que no aya este impedimento.

3. Suele suceder quando la Quaresma cae muy baxa no poderse poner todas las Epistolas de san Pablo; por venirla Septuagessima; en tales años se dexan todos aquellas Epistolas, porque todas ellas hazen vn libro; y assi aviendose dicho algun principio con esso basta. Tambien quando la Quaresma cae algo alta suele suceder occurrir principio de alguna de estas Epistolas en dia que no tiene lugar, y irse continuando por algunos dias el impedimento, y durar hasta que llega otro principio de Epistola; en este caso se à de omitir aquella Epistola, que no tuvo lugar, y se comiença la q̃ se sigue.

4. En la Dominica 5. despues de Pasqua comiença la Epistola primera de San Pedro, y suele suceder no ponerse el principio de esta Epistola, por venir otras Epistolas antes que tuviesse lugar de dezirse el principio de la primera; en este caso no se à de omitir aquella Epistola, cuyo principio no tuvo lugar, sino que en vn dia se pongan dos, ó tres principios de diferentes Epistolas, como lo ordena esta Rubrica 26 n. 7. lo mismo sucede con los Prophetas menores de Noviembre con dos advertencias: la primera es, que si se pueden acomodar en dias siguientes, no se antepongan, mas si no pueden dizirse sin anteponerlos, se debe hazer: la segunda advertencia es, que si la primera semana no pueden ponerse todos los principios de los Prophetas, no se pongan en la segunda semana, aunque puedan ponerse, si que aquel año se dexen: ni tampoco los principios de la segunda semana se anticipẽ à la primera, porque no pueden los de vna semana mudarse a la otra, que aunque no hallo esta advertencia en las Rubricas,

la hazen todos los Ceremoniales, que hasta aora he visto.

5. En la semana quarta de Septiembre en la feria quinta se pone vna Rubrica colorada, que dize, que si esta semana fuere la vltima de el mes en la dicha feria quinta, dexadas las lecciones que tiene, se digan las de el lib. de Ester de la Dominica quinta, y el Viernes, y Sabado siguiente se continuen las lecciones de el dicho lib.

6. La semana quarta de Octubre se pone otra Rubrica colorada, que dize, que si esta semana fuera la vltima de Octubre; en la feria quinta se pongan las lecciones de la Dominica quinta, que tratan de el martirio de los Machabeos, y el Viernes, y Sabado siguientes se digan las de la feria segunda, y feria tercera de la dicha semana quinta. Y que si el dicho Viernes, ò Sabado no pudieren dezirse, por aver en ellos fiestas con lecciones proprias, ò señaladas de el comun, aquel año se dexen, y se puede hazer assi; pues lo permite la dicha Rubrica. Mas tambien se puede, si no ay mas que vn dia desocupado en el poner por primera leccion las tres de la Dominica, y por segunda las tres de la feria 2. y por tercera las tres de la feria 3. pues lo permite assi la Rubrica 26. n. 6. Y me parece mejor hazerlo assi; porque si la razon, que ay para anticipar està Dominica, no es otra, que porque se diga, y sepa martirio tan celebre, como el de los Machabeos, que razon ay para omitirlo, pudiendo de esta suerte ponerse todo à trueque de vn poco de trabajo tan gustoso, y provechoso.

7. Dize tambien esta Rubrica, que quando estas lecciones se dixeren en la semana quinta, que se digan continuadas las lecciones de la Dominica las de la feria segunda, y las de feria tercera, esto es, que supongamos que dichas las de la Dominica en su dia el Lunes, no puedan dezirse las de la feria 2. por ser vigilia de san Simon, y Judás, ni Martes por ser dia de los dichos Apostoles, el Miercoles se digan las de la feria segunda, para que se prosiga el Martirio, y el Jueves las de la feria 3. por la misma razon.

Quan-

8. Quando se dize nona leccion de Dominica, de feria mayor, vigilia, ó santo simple, aconseja esta Rubrica 26. n. 3. que de la octava, y nona leccion de la fiesta, de quie se reza, se haga vna leccion que entrambas compongan la octava leccion, y despues se diga la nona leccion de la Dominica, feria, vigilia, ó santo simple, y esto, que esta Rubrica aconseja, es obligacion en los casos siguientes. En la fiesta de los santos Nereo, y sus Compañeros a 12. de Mayo, porque en su nona leccion ay especial memoria de sus Martirios; y en la de los siete Martires à 10. de Julio, por la misma razon; assi lo tiene Gavanto en los commentarios de el Breviario sect. 5. cap. 12. n. 18. y Claudio Arnaud, tract. 2. titulo 19. n. 8. y el Ceremonial de los Padres Mercenarios Descalços, tract. 4. cap. 4. num 8. dize, que se deve hazer lo mismo en la Fiesta de san Ioachin, en la de san Juan ante Portam Latinam, en las dos fiestas de san Miguel Archangel, y en la de el Angel de la Guarda, porque tambien en la nona leccion de estas Festividades se haze especial mencion de los santos, de quien se reza.

CAPITULO VIII,

Rubrica 27. de Responsorijs lectionum.

1. SOlo hallo que advertir en esta Rubrica, lo que enseña en el n. 7. Y es que, quando en alguna Dominica se ponen responsorios nuevos, esto es, distintos de los que se an dicho en la Dominica antecedente, si en la tal Dominica se rezò de santo doble, por cuya razon no se dixeron los dichos responsorios nuevos, (llamolos assi para mayor claridad, que la Rubrica los llama primoponendos) En este caso si en el discurso de la semana se huviere de rezar de feria, no se dirà n en ella los responsorios, que tuviera la dicha feria, sino en su lugar se deven dezir los de el primero nocturno de la Dominica antecedente; mas si no huviere feria en que poder ponerse, se omiten totalmente, menos en el caso que pusimos en el cap 2. n 6.

CA-

CAPITULO IX. *De Hymnis.*

1. Sabida cosa es, que los finales de los Hymnos se varian segun las festividades, en que se dizen, lo que nota Gavanto en la sect. 5. cap. 6. n. 14, y otros, es que quando se varian los dichos finales por razon de octava, aunque no se aya hecho commemoracion de ella, se à de dezir el vltimo verso segun la infra octava lo requiere y lo prueba con el præfatio, que aunque en la Missa no se aya hecho commemoracion de la octava, siempre se dize de ella. Y en el n. 15. dize, que en los officios semidobles de N. Señora, y de el Ss. Sacramento, que rezan las Religiones, si por concurrir con fiesta clasica, que se celebra mañana, no se dió commemoracion à los dichos officios, tampoco en Completas se à de variar el vltimo verso de el hymno; porque en no aversele dado commemoracion en visperas, se entiende averse acabado ya el officio, por cuya razon avia de variarse.

2. En el Hymno de Confessores siempre se varia aquel medio verso, que dize, *scandere sedes*, y su lugar se dize, *laudis honores*, y esta variacion se haze siempre que el Breviario lo advierte. Y aunque el Breviario no lo advierta, siempre que el santo Confessor se transfiere, se â de variar, diziendo, *laudis honores*, sino es en caso que el santo se reze de el dia immediato siguiente, que entonces no se varia en las visperas, como lo advierte Gavanto sect. 8, commentar. Brev. cap. 3. n. 7. mas en Maytines, aunque se rezen, la tarde antes à de variarse, y en este Arçobispado se á de variar tambien en las Fiestas siguientes, en la fiesta de San Fulgencio Obispo, y Confessor à 14. de Enero, en la de San Pedro Nolasco à 30. de Enero, en la de San Juan de Mata a 8 de Febrero, en la de San Leandro à 13. de Março, en la de San Isidro Labrador á 15 de Mayo, en la de S. Francisco Solano à 18. de Julio, en la de S. Feliz de Valois à 20. de Noviembre, y en la de S. Francisco de Borja à 3 de Diziembre, y en esta fiesta no se varia en visperas primeras, si se celeen su mismo dia.

LAUS DEO.